



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
DIRECCIÓN DE INSPECTORÍA NACIONAL Y OTROS ASUNTOS
COLECTIVOS DE TRABAJO DEL SECTOR PRIVADO
208º, 159º y 19º

Nº 2018-076

Caracas, 26 de octubre de 2018

AUTO DE HOMOLOGACIÓN

Vista la presente **ACTA CONVENIO**, con la cual se da cumplimiento a lo acordado en la cláusula 41 de la Convención Colectiva de Trabajo que fuera suscrita bajo el marco de una Reunión Normativa Laboral para la rama de actividad del **SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN**, que operan a escala **NACIONAL**, homologada a través de la Resolución Nº 9.360, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.871 en fecha 17 de marzo de 2016, y en la cual se acordó fuera revisada dicha cláusula por la Comisión de Avenimiento, la cual se encuentra integrada por los representantes de las organizaciones sindicales: **FEDERACIÓN UNITARIA NACIONAL DE TRABAJADORES BOLIVARIANOS DE LA CONSTRUCCIÓN, AFINES Y CONEXOS (F.U.N.T.B.C.A.C)**, la **FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES PROFESIONALES, EMPLEADOS, TÉCNICOS Y OBREROS DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, MADERA, MAQUINARIAS PESADAS, VIALIDADES Y SIMILARES DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA (FENATCS)**, la **FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, MADERA, CONEXOS Y SIMILARES DE VENEZUELA (FETRACONSTRUCCION)** y la **FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE MAQUINARIAS PESADAS DE VENEZUELA (FETRAMAQUIPES)**; por una parte y por la otra, los representantes de la **CÁMARA BOLIVARIANA DE LA CONSTRUCCIÓN (CBC)** y la **CÁMARA VENEZOLANA DE LA CONSTRUCCIÓN (CVC)**. Por lo que, cubiertos todos los extremos legales, este Despacho le imparte la **HOMOLOGACIÓN** al **ACTA CONVENIO** suscrita por las partes supra identificadas, la cual fue consignada en fecha 10 de octubre de 2018, por ante la Dirección de Inspectoría Nacional y Otros Asuntos Colectivos de Trabajo del Sector Privado, tal homologación se realiza en virtud de la aplicación analógica del artículo 466 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, por ser dichos acuerdos derivados del cumplimiento de una cláusula contractual y no ser estos contrarios a las normas de orden público. En consecuencia, se acuerda hacer entrega a cada parte de un (01) ejemplar del Acta Convenio, así como del presente Auto, debidamente firmado y sellado, a los fines legales pertinentes.

Notifíquese.-

GERMAN EDUARDO PIÑATE RODRIGUEZ

Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo

Decreto Nº 3.463 de fecha 14/06/2018

Gaceta Oficial Nro. 41.419 de fecha 14/06/2018



RECIBIDO



Dirección de Inspectoría Nacional
Y Otros Asuntos Colectivos de
Trabajo del Sector Privado

Caracas, 26 de octubre de 2018

Nº 2018-261
Expediente Nº 082-2015-04-00026

Ciudadanos:

Representantes de la **CÁMARA VENEZOLANA DE LA CONSTRUCCIÓN (CVC)**.
Presentes.-

Tengo bien dirigirme a ustedes, con la finalidad de notificarles que esta Dirección de Inspectoría Nacional y Otros Asuntos Colectivos de Trabajo del Sector Privado, emitió Auto Nº **2018-076**, de esta misma fecha el cual por si solo se explica.

Sin otro particular a que hacer referencia, se suscribe de ustedes.

Atentamente,

ABOG. MARIANELA ALVAREZ MANRIQUE

Directora (E) de Inspectoría Nacional y Otros
Asuntos Colectivos del Trabajo del Sector Privado

Según Resolución Nº 9216, de fecha 19 de junio de 2015

Siendo Notificada de la misma en fecha 28 de agosto de 2015

Recibe

Elizabeth Bolívar

Cargo

Directora de Asuntos

C.I.

16.273.723

Fecha y Hora

26/10/18

Firma:

[Signature]

Telf:

0414.1528130

12:20



CONVENIO DE AJUSTE SALARIAL EN EL MARCO DE LA COMISIÓN DE AVENIMIENTO INSTALADA EL 20/09/2018

Los abajo firmantes, todos firmantes de la **CONVENCIÓN COLECTIVA SOCIALISTA DE LAS TRABAJADORAS Y LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN (CCTIC)** vigente, homologada mediante Resolución N° 9.360 del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial N° 40.871 de fecha diecisiete (17) de marzo de 2016, integrantes de la Comisión de Advenimiento instalada en este mismo acto, según lo establecido en la cláusula 41, para la revisión de los efectos del incremento del Salario Mínimo Nacional al Tabulador de Oficios y Salarios, después de revisar las solicitud realizada conjuntamente por los presidentes de las cuatro federaciones que agrupan los sindicatos de la construcción en fecha 6 de septiembre de 2018, se ha convenido celebrar la presenta Acta Convenio, en atención a los siguientes considerandos:

CONSIDERANDO

Que fue publicado en Gaceta Oficial *Extraordinaria* N° 6.403, de fecha el 31 de agosto de 2018, el Decreto N° 3.601 mediante el cual se incrementó el salario mínimo nacional obligatorio en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, para las trabajadoras y trabajadores que presten servicios en los sectores público y privado.

CONSIDERANDO

Que el incremento del salario mínimo nacional alcanzó al salario del tabulador de la CCTIC vigente en los niveles 1 al 25 de los cargos que contempla el Tabulador de Oficios y Salarios.

CONSIDERANDO

Que a partir de la entrada en vigencia del Decreto Presidencial N° 3.601, quedó automáticamente activada la Comisión de Avenimiento de acuerdo a lo establecido en la cláusula 41 AUMENTOS DE SALARIO de la Convención Colectiva, que establece lo siguiente:

"CLÁUSULA 41: AUMENTOS DE SALARIO

Parágrafo Primero: Si durante la vigencia de la presente Convención, el valor del Salario Mínimo Nacional supera o iguala al valor del salario fijado para alguno de los cargos establecidos en el Tabulador de Oficios y Salarios, se activará de manera automática una Comisión de Avenimiento, que determinará los efectos del incremento del Salario Mínimo Nacional al Tabulador de Oficios y Salarios, dicha comisión estará conformada por representantes designados por cada una de las Cámaras y Federaciones...."

CONSIDERANDO

Que en este mismo acto se instala la Comisión de Avenimiento, integrada por los siguientes representantes de federaciones sindicales y cámaras empresariales: **FUNTBCAC**, Marco Tulio Díaz, V 9.900.353; William Cortez, V 8.635.099; Hernán Brito, V 12.937.662; Ángel Espinoza, V 17.210.633; José Valerio Mata, V 4.585.488. **FENACTS**, Manuel Muñoz, V 8.863.433; José Sánchez, V 646.901; Luis Valle, V 10.453.935; Simón Rojas, V 8.827.784. **FETRAMAQUIPES**, Olide Herrera, V 8.944.633; Eduardo Martínez, V 3.838.428, Víctor Machado, V 8.763.002; José Colina, V 10.416.521. **FETRACONSTRUCCION**, William Lizardo, V 7.605.284, Ana Mercedes Molina, V 5.114.421, Pedro García, V 12.739.283; Luis Rodríguez Mayz, V 2.638.816. **CAMARA BOLIVARIANA DE LA CONSTRUCCION**, Gerson Hernández, V 7.268.142; Carlos Figueroa, V 9.712.623. **CAMARA VENEZOLANA DE LA CONSTRUCCION**, Juan Andrés Sosa, V 2.767.439; Ricardo Uzcátegui Ortega, V 5.303.293; Elizabeth Bolívar, V 16.273.723 y Carmen Estela Hidalgo, V 3.477.726.

Pedro Castro de los
6434645

Que los representantes de las federaciones sindicales y cámaras empresariales partes de la CCTIC en el marco del cumplimiento del **principio de progresividad** previsto en el artículo 89.1 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y desarrollado en el artículo 18.2 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y Trabajadora, estimando imperiosa necesidad la **protección del proceso social trabajo**, preservando las fuentes de trabajo, el bienestar social y económico de las trabajadoras y trabajadores que prestan servicio en el sector construcción.

CONSIDERANDO

Que los representantes de las federaciones sindicales y cámaras empresariales partes de la CCTIC, consideran que es una necesidad del sector construcción la creación de un nuevo Tabulador de Oficios y Salarios, que permita el correcto posicionamiento de cada uno de los cargos y oficios en sus respectivos niveles salariales, reduciendo los niveles del tabulador, y asignando a cada nivel su justa retribución salarial.

CONSIDERANDO

Que la sustitución del tabulador de oficios y salarios vigente, homologado el once de julio de 2018 (11/07/2018) por el Nuevo Tabulador Modificado de Oficios y Salarios en modo alguno representa una modificación *in peius* de las condiciones de trabajo vigente, sino por el contrario representa la consagración de un mejor beneficio que en su integridad se erige como más favorables a los trabajadores.

CONSIDERANDO

Que el artículo 434 de la LOTT, reza lo siguiente:

Progresividad de los beneficios

"Artículo 434. La convención colectiva de trabajo no podrá concertarse en condiciones menos favorables para los trabajadores y trabajadoras que las contenidas en los contratos de trabajo vigentes. No obstante, podrán modificarse las condiciones de trabajo vigentes si las partes convienen en cambiar o sustituir algunas de las cláusulas establecidas, por otras, aun de distinta naturaleza, que consagren beneficios que en su conjunto sean más favorables para los trabajadores y trabajadoras.

Es condición necesaria para la aplicación de este artículo indicar en el texto de la convención, con claridad, cuáles son los beneficios sustitutivos de los contenidos en las cláusulas modificadas.

No se considerarán condiciones menos favorables el cambio de un beneficio por otro, aunque no sea de naturaleza similar, debiéndose dejar constancia de la razón del cambio o de la modificación."

CONSIDERANDO

Que de manera concertada las federaciones sindicales y cámaras empresariales partes de la CCTIC en aplicación de lo previsto en el artículo 434 de LOTT consideran necesaria la modificación del Tabulador de Oficios y Salarios por no representar la modificación del mismo condiciones menos favorables a las ya establecidas.

ACUERDO

Las partes acuerdan:

PRIMERO: La reconstrucción, reorganización y ajuste del Tabulador de Oficios y Salarios vigente, atendiendo al criterio de *"a mayor responsabilidad mayor salario"*, reduciendo los niveles del tabulador a un total de nueve (09), aplicando los aumentos salariales correspondientes, tal como se muestra en el Tabulador Modificado de Oficios y Salarios, el cual forma parte de la presente Acta Convenio, y que entrará en vigencia a partir de la homologación de la presente Acta Convenio y aplicable ÚNICAMENTE a aquellos trabajadores y trabajadoras activos al momento de la homologación de la presente Acta.

Peder... de...

[Signature]

SEGUNDO: Las partes acuerdan que, en los casos donde los empleadores y trabajadores hayan establecido pagos aumentos salariales anticipada o anteriores a la homologación de la presente Acta Convenio, nunca podrán ser exigidos, como aumentos adicionales a los establecidos en la Convención y al acordado en la presente Acta Convenio, o ser sumados a los aumentos ya otorgados, sino como parte integrante de ellos, por lo que serán imputados o descontados de los aumentos salariales establecidos en la Convención y en la presente Acta Convenio. Por lo que se entiende que, a partir de la señalada homologación, los salarios correspondientes a todos aquellos suscritos a la CCTIC vigente, serán única y exclusivamente los reflejados y establecidos en el tabulador de oficios y salarios contenidos en la cláusula 41, en los términos que más adelante se indican, a partir de la fecha de su homologación.

TERCERO: Las partes acuerdan una modificación a la cláusula 41 del CCTIC, la cual queda redactada en los siguientes términos:

"CLÁUSULA 41. AUMENTOS DE SALARIO: Los Patronos o Patronas de la Entidad de Trabajo otorgarán a sus Trabajadores y Trabajadoras los siguientes aumentos salariales:

- A partir del **primero (1º) de enero de 2016 (01/01/2016) un cien por ciento (100%) de aumento**, calculado sobre el Salario Básico del Tabulador vigente al primero de julio de 2015 (01/07/2015), aplicable a aquellos Trabajadores y Trabajadoras activos al momento de homologación del presente acuerdo.
- A partir del **primero (1º) de mayo de 2016 (01/05/2016) un veinticinco por ciento (25%) de aumento**, calculado sobre el Salario Básico del Tabulador vigente al primero de enero de 2016 (01/01/2016), aplicable a aquellos Trabajadores y Trabajadoras activos al primero de mayo de 2016.
- A partir del **primero (1º) de octubre de 2016 (01/10/2016) un quince por ciento (15%) de aumento**, calculado sobre el Salario Básico del Tabulador vigente al primero de mayo de 2016 (01/05/2016), aplicable a aquellos Trabajadores y Trabajadoras activos al primero de octubre de 2016.
- A partir del **cuatro (04) de noviembre de 2016 (04/11/2016)**, fecha en la cual fue homologada el **ACTA CONVENIO DE AJUSTE SALARIAL, EN EL MARCO DE LA COMISIÓN DE ADVENIMIENTO INSTALADA EL 15/09/2016 PARA LA REVISIÓN DE LOS EFECTOS DEL AUMENTO DEL SALARIO MÍNIMO NACIONAL SOBRE EL TABULADOR DE OFICIOS Y SALARIOS DE LA CONVENCION COLECTIVA SOCIALISTA DE LAS TRABAJADORAS Y LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION, un veinte por ciento (20%) de aumento**, calculado sobre el Salario Básico del Tabulador vigente al primero (1º) de octubre de 2016 (01/10/2016), aplicable desde el primero (1º) de octubre de 2016, UNICA Y EXCLUSIVAMENTE a aquellos Trabajadores y Trabajadoras activos al momento de la homologación de la antes y aquí referida Acta Convenio, relacionada con la revisión de los efectos del aumento del salario mínimo nacional, sobre los salarios del tabulador, de acuerdo a lo establecido en el Parágrafo Primero de la presente cláusula.
- A partir del **dieciséis (16) de febrero de 2017 (16/02/2017)**, fecha en la cual fue homologada el **ACTA CONVENIO DE AJUSTE SALARIAL, EN EL MARCO DE LA COMISIÓN DE ADVENIMIENTO INSTALADA EL 25/01/2017 PARA LA REVISIÓN DE LOS EFECTOS DEL AUMENTO DEL SALARIO MÍNIMO NACIONAL SOBRE EL TABULADOR DE OFICIOS Y SALARIOS DE LA CONVENCION COLECTIVA SOCIALISTA DE LAS TRABAJADORAS Y LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION, un cincuenta por ciento (50%) de aumento**, calculado sobre el Salario Básico del Tabulador vigente al primero (1º) de octubre de 2016 (01/10/2016), aplicable UNICA Y EXCLUSIVAMENTE a aquellos Trabajadores y Trabajadoras activos al 16 de febrero de 2017, relacionada con la revisión de los efectos del aumento del salario mínimo nacional, sobre los salarios del tabulador, de acuerdo a lo establecido en el Parágrafo Primero de la presente cláusula.

A partir del primero (1º) de mayo de 2017 (01/05/2017) un veinticinco por ciento (25%) de aumento, calculado sobre el Salario Básico del Tabulador vigente a la fecha de la homologación del Acta Convenio mencionada en el literal e), aplicable a aquellos Trabajadores y Trabajadoras activos al primero (1º) de mayo de 2017.

g) A partir del dos (02) de junio de 2017 (02/06/2017) un treinta por ciento (30%) de aumento, calculado sobre el Salario Básico del Tabulador vigente al momento de la homologación del acta convenio mencionada en el literal f), aplicable a aquellos Trabajadores y Trabajadoras activos para el momento de la homologación del acta convenio referida en el presente literal.

h) A partir del siete (07) de agosto de 2017 (07/08/2017) un cincuenta y cinco por ciento (55%) de aumento, calculado sobre el Salario Básico del Tabulador vigente al momento de la homologación del acta convenio mencionada en el literal g), aplicable a aquellos Trabajadores y Trabajadoras activos para el momento de la homologación del acta convenio referida en el presente literal.

i) A partir del veintisiete (27) de septiembre de 2017 (27/09/2017) un treinta por ciento (30%) de aumento, calculado sobre el Salario Básico del Tabulador vigente al momento de la homologación del acta convenio mencionada en el literal h), aplicable a aquellos Trabajadores y Trabajadoras activos para el momento de la homologación del acta convenio referida en el presente literal.

j) A partir del primero (1º) de octubre de 2017 (01/10/2017) un quince por ciento (15%) de aumento, calculado sobre el Salario Básico del Tabulador vigente a partir del momento de la homologación de la presente Acta Convenio establecida del literal i), aplicable a aquellos Trabajadores y Trabajadoras activos al primero (1º) de octubre de 2017.

A partir del primero (01) de enero de 2018 (01/01/2018) un cincuenta por ciento (50%) de aumento, calculado sobre el Salario Básico del Tabulador vigente al 01/10/2017, aplicable UNICA Y EXCLUSIVAMENTE a aquellos Trabajadores y Trabajadoras activos al primero (01) de enero de 2018.

l) A partir del dos (02) de abril de 2018 (02/04/2018), un doscientos cincuenta por ciento (250%) de aumento, calculado sobre el Salario Básico del Tabulador vigente al 01/01/2018, mencionado en el literal k), aplicable UNICA Y EXCLUSIVAMENTE a aquellos Trabajadores y Trabajadoras activos al dos de abril de 2018 (02/04/2018).

m) A partir del primero (1º) de junio de 2018 (01/06/2018), un cien por ciento (100%) de aumento, calculado sobre el Salario Básico del Tabulador vigente al 01/06/2018, aplicable UNICA Y EXCLUSIVAMENTE a aquellos Trabajadores y Trabajadoras activos al primero (01) de junio de 2018 (01/06/2018).

n) A partir del día once de julio de 2018 (11/07/2018), un ciento cincuenta por ciento (150%) de aumento, calculado sobre el Salario Básico del Tabulador vigente al 01/06/2018, aplicable UNICA Y EXCLUSIVAMENTE a aquellos Trabajadores y Trabajadoras activos al once de julio de 2018 (11/07/2018).

o) A partir de la fecha de homologación de la presente Acta Convenio, se acuerda una reestructuración, reorganización y ajuste al Tabulador de Oficios y Salarios, vigente al once de julio de 2018 (11/07/2018), otorgándose los aumentos salariales que quedaron señalados en el Tabulador Modificado de Oficios y Salarios, incluido más abajo.

Parágrafo Primero: Si durante la vigencia de la presente Convención, el valor del Salario Mínimo Nacional supera o iguala al valor del salario fijado para alguno de los cargos establecidos en el Tabulador de Oficios y Salarios, se activará de manera automática una Comisión de Avenimiento, que determinará los efectos del incremento del Salario Mínimo Nacional al Tabulador de Oficios y Salarios, dicha comisión estará conformada por representantes designados por cada una de las Cámaras y Federaciones.

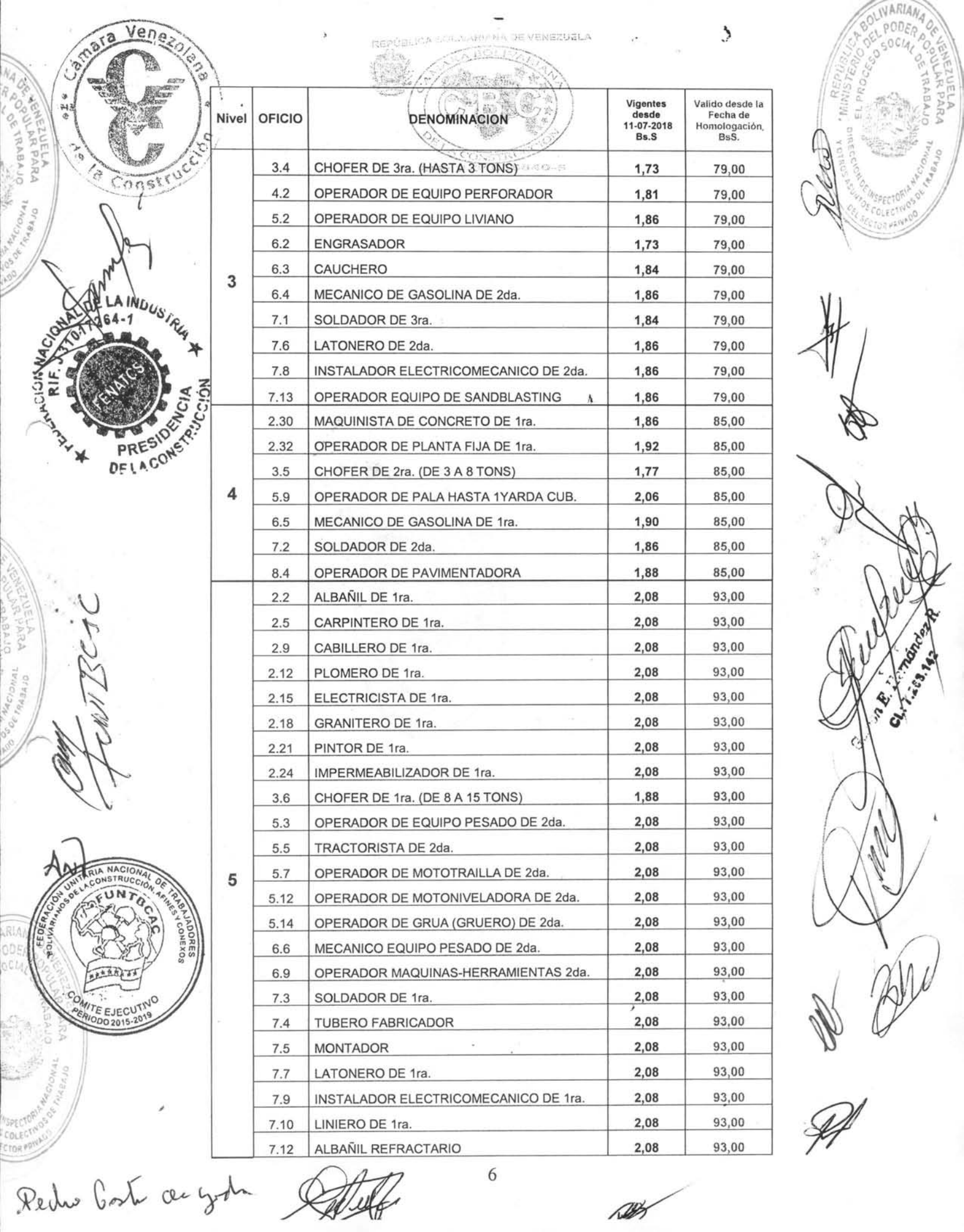
Parágrafo Segundo: Queda expresamente acordado que todos aquellos aumentos que hayan sido otorgados a los trabajadores por sus patrones, desde el primero (1°) de septiembre de 2018 (01/09/2018), distintos al aumento del salario mínimo nacional y distinto al aumento establecido en el literal n) de la presente Acta Convenio, **serán imputados o descontados al aumento salarial contenido en la cláusula N° 41 literal "n",** contenida en el presente acuerdo.

Parágrafo Tercero: Los aumentos referidos en las literales a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m, n) y o) de la presente cláusula, están incluidos en el Tabulador Modificado de Oficios y Salarios que forma parte de la presente convención de acuerdo al literal o)

Parágrafo Cuarto: Las partes expresamente acuerdan que el aumento salarial contenido en el Tabulador Modificado de Oficios y Salarios indicado en el literal o) de la cláusula 41 entrará en vigencia UNICA Y EXCLUSIVAMENTE a partir de la fecha de homologación de la presente Acta Convenio, aplicable sólo a los trabajadores activos a la mencionada fecha de homologación de la presente Acta Convenio.

TABULADOR MODIFICADO DE OFICIOS Y SALARIOS BASICOS DE LA CONVENCION COLECTIVA DEL TRABAJO DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION

Nivel	OFICIO	DENOMINACION	Vigentes desde 11-07-2018 Bs.S	Valido desde la Fecha de Homologación Bs.S.
1	1.1	OBRERO DE 1era.	1,55	70,00
	3.1	VIGILANTE	1,55	70,00
2	1.2	AYUDANTE	1,66	76,00
	3.2	AUXILIAR DE DEPOSITO	1,68	76,00
	3.3	CHOFER DE 4ta.	1,69	76,00
	4.1	OPERADOR DE MARTILLO PERFORADOR	1,68	76,00
	5.1	AYUDANTE DE OPERADORES	1,66	76,00
	6.1	AYUDANTE DE MECANICO DIESEL	1,66	76,00
	8.1	AYUDANTE DE TOPOGRAFO	1,68	76,00
	8.2	RASTRILLERO	1,68	76,00
	8.3	ESPESORISTA	1,70	76,00
	9.9	PALERO ASFALTICO	1,68	76,00
3	1.3	CAPORAL	1,86	79,00
	2.1	ALBAÑIL DE 2da.	1,86	79,00
	2.4	CARPINTERO DE 2da.	1,86	79,00
	2.8	CABILLERO DE 2da.	1,86	79,00
	2.11	PLOMERO DE 2da.	1,86	79,00
	2.14	ELECTRICISTA DE 2da.	1,86	79,00
	2.17	GRANITERO DE 2da.	1,86	79,00
	2.20	PINTOR DE 2da.	1,86	79,00
	2.23	IMPERMEABILIZADOR DE 2da.	1,86	79,00
	2.28	GÜINCHERO	1,86	79,00
	2.29	MAQUINISTA DE CONCRETO DE 2da.	1,72	79,00
	2.31	OPERADOR DE PLANTA FIJA DE 2da.	1,86	79,00





Nivel	OFICIO	DENOMINACION	Vigentes desde 11-07-2018 Bs.S	Valido desde la Fecha de Homologación Bs.S.
5	9.1	DEPOSITARIO	2,08	93,00
	9.2	DUCTERO	2,08	93,00
	9.5	ARMADOR METALICO	2,08	93,00
6	2.6	MAESTRO CARPINTERO DE 2da.	2,17	94,00
	3.7	CHOFER DE CAMION MAS DE 15 TONS.	1,93	94,00
	3.8	CHOFER DE GANDOLA DE 2da. (DE 15-40T)	2,15	94,00
	3.10	CHOFER DE CAMIÓN MEZCLADOR	2,28	94,00
	5.10	OPERADOR DE PALA MAS 1YARDA CUB. DE 2da.	2,12	94,00
	9.6	PROYECTADOR DE CONCRETO	2,65	94,00
	9.8	CHOFER DE VOLTEO DE 30 O MAS TONELADAS	2,28	94,00
7	2.3	MAESTRO ALBAÑIL	2,30	99,00
	2.7	MAESTRO CARPINTERO DE 1ra.	2,30	99,00
	2.10	MAESTRO CABILLERO	2,30	99,00
	2.13	MAESTRO PLOMERO DE 1ra.	2,30	99,00
	2.16	MAESTRO ELECTRICISTA	2,30	99,00
	2.19	MAESTRO GRANITERO	2,30	99,00
	2.22	MAESTRO PINTOR	2,30	99,00
	2.25	MAESTRO IMPERMEABILIZADOR	2,30	99,00
	2.26	MAESTRO DE OBRA DE 2da.	2,30	99,00
	3.9	CHOFER DE GANDOLA DE 1ra. (TODO TON.)	2,28	99,00
	4.3	DINAMITERO	2,30	99,00
	5.16	CAPORAL DE EQUIPO	2,30	99,00
	7.11	MAESTRO DE OBRAS ELECTROMECANICAS	2,30	99,00
8	9.4	ALINEADOR DE GRUA (REGGE)	2,65	99,00
	9.10	MINERO	2,30	99,00
	4.4	MAESTRO DE VOLADURAS	2,65	109,00
	5.4	OPERADOR DE EQUIPO PESADO DE 1ra.	2,65	109,00
	5.6	TRACTORISTA DE 1ra.	2,65	109,00
	5.8	OPERADOR DE MOTOTRAILLA DE 1ra.	2,65	109,00
	5.11	OPERADOR DE PALA MAS 1YARDA CUB. DE 1ra.	2,65	109,00
	5.13	OPERADOR DE MOTONIVELADORA DE 1ra.	2,65	109,00
	5.15	OPERADOR DE GRUA (GRUERO) DE 1ra.	2,17	109,00
	6.7	MECANICO EQUIPO PESADO DE 1ra.	2,30	109,00
9	6.10	OPERADOR MAQUINAS-HERRAMIENTAS 1ra.	2,17	109,00
	9.3	OPERADOR DE PLANTA	2,65	109,00
	9.7	OPERADOR DE ALIVA	2,65	109,00
	2.27	MAESTRO DE OBRA DE 1ra.	2,65	112,00
	6.8	MAESTRO MECANICO	2,65	112,00

[Handwritten signatures and stamps on the right margin]

Las partes acuerdan que el monto pagado por bono de transporte acordado en el Acta Convenio homologada en fecha once de julio de 2018 (11/07/2018), establecido en la "CLAUSULA BONO TRANSPORTE", equivalente a ochenta mil bolívares fuertes diarios (Bs. F. 80.000,00) por jornada efectivamente laborada, pagadero semanalmente, actuales ochenta céntimos de bolívares soberanos (Bs. S. 0,80) queda incluido en el salario establecido en el Tabulador Modificado de Oficios y Salarios y en modo alguno deberá entenderse que el mismo deba ser pagado de forma adicional. Toda vez que mediante la presente Acta Convenio queda sin efecto la referida cláusula, de conformidad con el artículo 434 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y Trabajadoras, en virtud de que la sustitución de este beneficio por otro no viola la progresividad de los beneficios establecidos en el mencionado artículo.

QUINTO: Las partes acuerdan que el Beneficio de Alimentación (Cestaticket Socialista) será entregado a los trabajadoras y trabajadores que presten servicios en el sector construcción conforme al decreto N°. 3.602 dictado por el Ejecutivo Nacional publicado en Gaceta Oficial *Extraordinaria* N° 6.403, de fecha 31 de agosto de 2018

SEXTO: Solicitar a la Dirección de Inspectoría Nacional y Otros Asuntos Colectivos del Trabajo del Sector Privado del Ministerio del Poder Popular del Proceso Social de Trabajo, la homologación de los acuerdos aquí plasmados, para que a partir de esa fecha entren en plena vigencia

En Caracas, a los dos (2) días del mes de octubre de 2018.

Por la CÁMARA VENEZOLANA DE LA CONSTRUCCIÓN (CVC):

1. NOMBRE Juan Andrés Sosa Branger

CEDULA IDENTIDAD V 2.767.439

FIRMA _____

2. NOMBRE Ricardo Uzcátegui Ortega

CEDULA IDENTIDAD V 5.303.293

FIRMA _____

3. NOMBRE Elizabeth Bolívar

CEDULA IDENTIDAD V 16.273.723

FIRMA _____

4. NOMBRE Carmen Estela Hidalgo

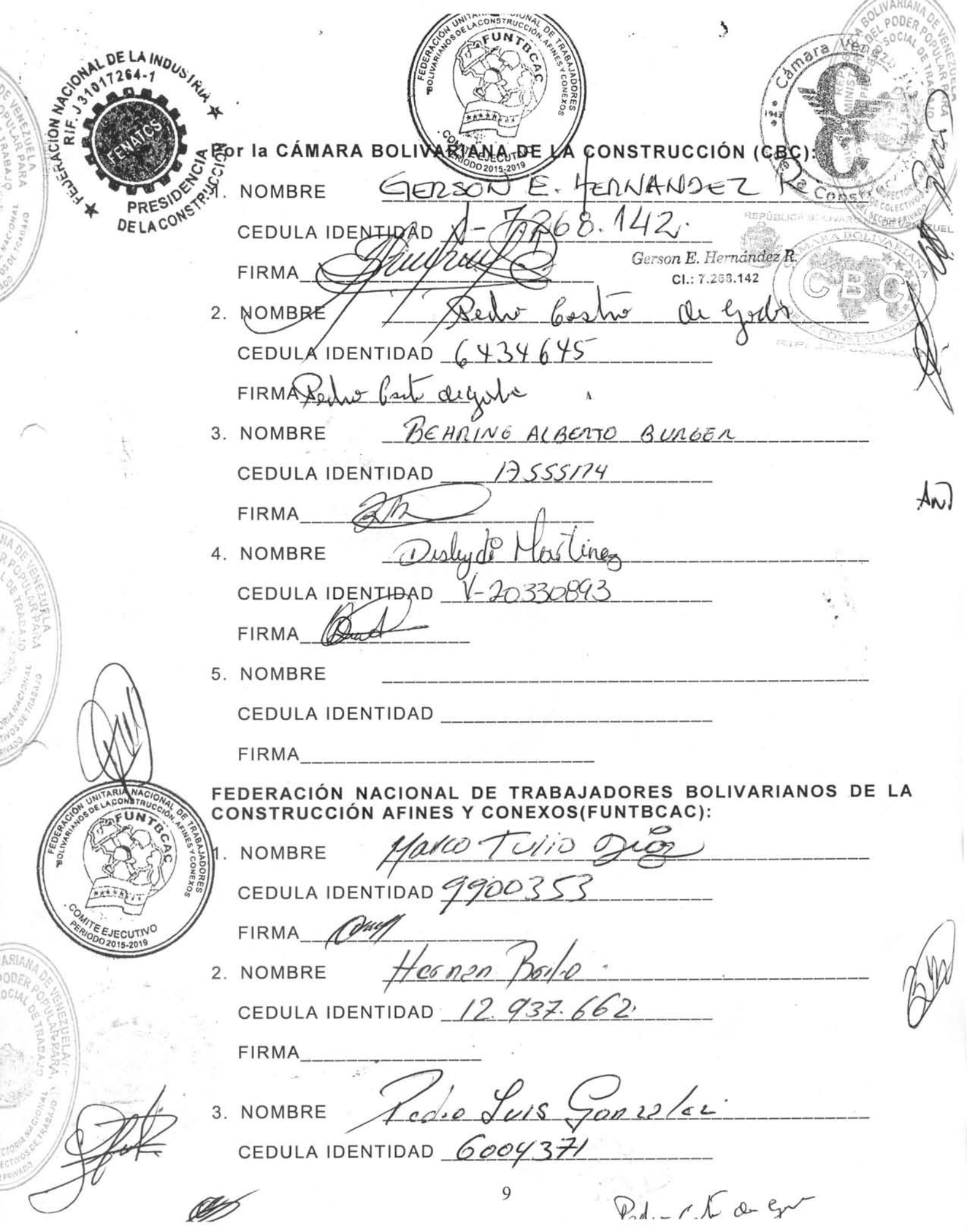
CEDULA IDENTIDAD V 3.477.726

FIRMA _____



[Signature] 8

[Signature]



Por la CÁMARA BOLIVARIANA DE LA CONSTRUCCIÓN (CBC)

NOMBRE

GERTSON E. HERNANDEZ

CEDULA IDENTIDAD

~~X-7268.142~~

FIRMA

Gerson E. Hernández R.

CI.: 7.268.142

2. ~~NOMBRE~~

Pedro Castro de Godoy

CEDULA IDENTIDAD

6434645

FIRMA

Rechno Cost de gube

3. NOMBRE

BEHRING ALBERTO BULGHER

CEDULA IDENTIDAD

17555174

FIRMA

2/12

4. NOMBRE

Dusky[©] Martinez

CEDULA IDENTIDAD

V-20.330893

FIRMA

[Signature]

5. NOMBRE

CEDULA IDENTIDAD

FIRMA

FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES BOLIVARIANOS DE LA CONSTRUCCIÓN AFINES Y CONEXOS(FUNTBCAC):

11. NOMBRE

Marco Tulio Díaz

CEDULA IDENTIDAD

9900353

FIRMA

Chap

2. NOMBRE

Herrn Boile

CEDULA IDENTIDAD

12. 937. 662

FIRMA

3. NOMBRE

Ped. o Luis Gon 22/62

CEDULA IDENTIDAD

6004371

Pd. - R. E. & Co

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
FIRMA [Signature]
4. NOMBRE Antonio Z Briceño
CEDULA IDENTIDAD 12419134
FIRMA Antonio Z Briceño
5. NOMBRE William Cortez
CEDULA IDENTIDAD 8.635.099
FIRMA Cecilliano
FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES, PROFESIONALES, EMPLEADOS, TÉCNICOS Y OBREROS DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, MADERA, MAQUINARIAS PESADAS, VIALIDADES Y SIMILARES DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. (FENATCS):
1. NOMBRE James Junio
CEDULA IDENTIDAD 8863433
FIRMA [Signature]
2. NOMBRE Jose Sanchez
CEDULA IDENTIDAD 646.901
FIRMA [Signature]
3. NOMBRE Simon Rojas
CEDULA IDENTIDAD 8.827484
FIRMA [Signature]
4. NOMBRE _____
CEDULA IDENTIDAD _____
FIRMA _____
5. NOMBRE _____
CEDULA IDENTIDAD _____
FIRMA _____

FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, MADERA, CONEXOS Y SIMILARES DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA (FETRACONSTRUCCIÓN):

1. NOMBRE

William Izardo

CEDULA IDENTIDAD

7.605.284

FIRMA

William Izardo

2. NOMBRE

CEDULA IDENTIDAD

FIRMA

3. NOMBRE

CEDULA IDENTIDAD

FIRMA

4. NOMBRE

Ana Mercedes Molina

CEDULA IDENTIDAD

5.114.421

FIRMA

Ana Molina

5. NOMBRE

CEDULA IDENTIDAD

FIRMA

FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE MAQUINARIAS PESADAS DE VENEZUELA (FETRAMAQUIPES):

1. NOMBRE

Victor Machado

CEDULA IDENTIDAD

8.763.002

FIRMA

Victor Machado

2. NOMBRE

CEDULA IDENTIDAD

FIRMA

3. NOMBRE



CEDULA IDENTIDAD _____

FIRMA _____

4. NOMBRE _____

CEDULA IDENTIDAD _____

FIRMA _____

5. NOMBRE _____

CEDULA IDENTIDAD _____

FIRMA _____



[Signature]
E. Hernández B.
C.I. 239.142

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]